



Sabanalarga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00362-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 8CON SENTENCIA)
DEMANDANTES: COOPCARINA
DEMANDADO: DANIRO MERCADO ROLONG

ASUNTO

Se decretan medidas cautelares

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo y retención del salario del ejecutado, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

Por otra parte, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que es menester requerir a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 647 del 19 de junio del 2018 con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del quince (15%) por ciento de las cesantías y demás emolumentos embargables que reciba el demandado, señor DANIRO MERCADO, identificado con la C.C. N° 8.642.438 en calidad de pensionado de FOMAG, Límitese el embargo en la suma de \$ 13.500.000. Por secretaria, líbrese el oficio al cajero pagador.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros legalmente embargables que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero a nombre del demandado DANIRO MERCADO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 8.642.438, en la entidad bancaria: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BSCS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAÚ, BANCO W. Esta medida se limita en la suma de (\$)13.500.000. Líbrese por secretaria los oficios pertinentes.

TERCERO: REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a fin de que este manifieste porque no ha dado cumplimiento al oficio no. 647 del 19 de junio del 2018 en el sentido de practicar el embargo y secuestro del 15% del salario y demás emolumentos embargables a favor del demandado, DANIRO MERCADO, identificado con la C.C. N° 8.642.438. Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo oficio, con la advertencia de que trata el Parágrafo 2º del Numeral 11 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**
Sabanalarga, 05 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 102

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9a09e9aceab91cf9fa00f757581d82f820c4f012855c1ccde539f2f9e6bd45

Documento generado en 04/08/2021 03:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

